

CONTRATO No. 8 DE 2016 SOBRE DISFRUTE DE PERIODO SABÁTICO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR CARLOS RODRIGO CORREA CELY.

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander), en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la resolución que concede año sabático, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y CARLOS RODRIGO CORREA CELY, también mayor de edad, vecino de este municipio, portador de la cédula de ciudadanía número 19.396.818 de Bogotá, por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior No. 037 de mayo 21 de 2010, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** CARLOS RODRIGO CORREA CELY está vinculado con la UNIVERSIDAD desde el 23 de noviembre de 1993 en el escalafón docente, en la categoría de Profesor Titular con una dedicación de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones. **SEGUNDA:** EL PROFESOR solicitó a la Universidad el otorgamiento de año sabático, para elaborar el libro texto soporte para la recientemente creada asignatura "Dinámica de Procesos", solicitud que fue aprobada en el Consejo de Facultad de Ingenierías Físicomecánicas y el Consejo de Escuela de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y de Telecomunicaciones, según consta en Acta No. 06 del 25 de febrero de 2016 y Acta No. 06 del 22 de febrero de 2016, respectivamente. **TERCERA.** - El rector de la Universidad autorizó el disfrute de año sabático mediante Resolución de Rectoría No. 1566 de agosto 16 de 2016, modificada parcialmente por Resolución de Rectoría No. 1609 de agosto 24 de 2016, la cual contiene los objetivos que deberá cumplir el profesor en desarrollo del libro a elaborar durante el año sabático. **CUARTA:** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para el otorgamiento de año sabático y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante el año sabático o el periodo de contraprestación que le corresponda. - En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. Objeto.** La UNIVERSIDAD autoriza al PROFESOR para que en comisión de LA UNIVERSIDAD utilice el tiempo correspondiente a su período sabático, en la elaboración de un libro texto para el desarrollo sistemático del contenido de la asignatura dinámica de procesos o su equivalente, a nivel de pregrado. **SEGUNDA. Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.**- EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante el período sabático objeto de este contrato, contado a partir del 3 de octubre de 2016 y hasta el 2 de octubre de 2017, inclusive, la totalidad del sueldo o remuneración y gastos de representación que devenga como profesor activo en el momento de la iniciación de su período sabático, es decir la suma de \$8.085.000 (Ocho millones ochenta y cinco mil pesos moneda corriente) por concepto de gastos de representación y \$8.085.000 (Ocho millones ochenta y cinco mil pesos moneda corriente) por concepto de sueldo, para un total de \$16.170.000 (Dieciséis millones ciento setenta mil pesos moneda corriente), como también a las prestaciones sociales y demás derechos que actualmente esté devengando de LA UNIVERSIDAD, remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas.- **TERCERA. Obligaciones del PROFESOR.** - EL PROFESOR se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente la labor que desarrollará, la cual se estipula en la cláusula PRIMERA del presente contrato. Igualmente se obliga a rendir trimestralmente información escrita al Consejo de Escuela de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, con copia a la División de Recursos Humanos de LA UNIVERSIDAD, sobre el desarrollo del referido objeto de la comisión de periodo de año sabático, como también dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones a cargo del PROFESOR en disfrute de período sabático que establece el presente contrato y el Acuerdo número 037 de Mayo 21 de 2010 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD. **CUARTA. Duración.** La duración del disfrute del periodo sabático será de doce (12) meses, contados a partir del 3 de octubre de 2016 y hasta el 2 de octubre de 2017, inclusive. **QUINTA. Reintegro al servicio.** EL PROFESOR se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar el periodo sabático y a continuar prestando sus servicios personales a LA UNIVERSIDAD como PROFESOR de tiempo completo y orientar un curso o seminario durante el año académico inmediatamente posterior a la terminación del año sabático, sobre tópicos relacionados con la investigación a realizar durante la comisión sabática. **SEXTA. -Incumplimiento.** - En el evento en que el profesor incumpla las obligaciones propias de la comisión sabática o de las que define el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de lo definido en la cláusula séptima del presente contrato, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR. **PARÁGRAFO:** Para los efectos de esta cláusula, se tendrán como hechos constitutivos de incumplimiento tanto el retiro voluntario del servicio durante el año sabático o el periodo de contraprestación, como dar lugar a la desvinculación administrativa o disciplinaria o por vacancia del empleo, durante el mismo lapso. Cualquiera de los eventos de incumplimiento se establecerá por la UNIVERSIDAD mediante decisión motivada, que será notificada al interesado conforme a la ley. **SÉPTIMA. Determinación de la contraprestación en dinero.** En cualquiera de los eventos de incumplimiento, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la siguiente deuda: DEUDA (D) = V + M, donde $V = i * [1 - (ts/ti)]$, siendo V el valor, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir el contrato; **i** la Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del índice de precio al consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión del periodo sabático (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc.); **ti** el tiempo, en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual de EL PROFESOR; **ts** el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a su comisión sabática (tiempo contraprestado), en el cual deberá evidenciar la orientación de un curso o seminario sobre tópicos relacionados con el objeto aprobado para la comisión de año sabático y **M** la multa equivalente al 100% del valor de V (es decir, el mismo valor de V). **PARÁGRAFO:** La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno




BOGOTÁ
SEPTIEMBRE 14 DE 2016

competentes, durante la vigencia del período sabático o del período de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. **OCTAVA. -Garantías.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato No. 8 de 2016, EL PROFESOR endosa en garantía y hace entrega a la Universidad Industrial de Santander los Certificados de Depósito a Término No Capitalizables expedidos por FAVUIS de los cuales comparte la titularidad con el señor Rodrigo Nikolas Correa Duran, y que se identifican tal como se indica a continuación: 1). CDTA No. 161423238 por valor de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$180.000.000) con fecha de vencimiento 26 de octubre de 2016; 2). CDAT No. 161423783 por valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$144.542.486) con fecha de vencimiento 11 de enero de 2017; 3). CDAT No. 161424019 por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.500.000) con fecha de vencimiento 19 de agosto de 2017. El endoso y la entrega de los CDAT deberán ser comunicados a FAVUIS para realizar las anotaciones que respalden las obligaciones por el término del año sabático más el cumplimiento total de las obligaciones a cargo del profesor, según el presente contrato. Adicionalmente el presente contrato se respalda mediante garantía personal, otorgada por el PROFESOR, quien renuncia a cualquier clase de requerimiento judicial y privado conjuntamente como deudor principal. El deudor principal suscribe pagaré con espacios en blanco a favor de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, para ser diligenciado conforme a las siguientes instrucciones: 1). Fecha de otorgamiento: lo será el día de la suscripción del presente contrato; 2 a) Fecha de vencimiento: lo será el día que se declare el incumplimiento del presente contrato por parte de LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo motivado; 3 a) valor del capital: lo constituirá la suma de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que recibirá EL PROFESOR según el resultado de aplicar la cláusula SÉPTIMA. Para determinar el capital insoluto, se deducirá conforme a los reglamentos de LA UNIVERSIDAD, el tiempo de servicio que EL PROFESOR haya efectivamente prestado al término de la comisión del período sabático; 4 a) Tasa de interés: lo será la moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. **PARÁGRAFO:** LA UNIVERSIDAD podrá a su elección hacer efectivo el pagaré y las demás garantías constituidas contra cualquiera de los obligados; y/o deducir del importe de salarios, gastos de representación, prestaciones o cualquier otro emolumento laboral a favor de EL PROFESOR, el saldo insoluto de la obligación, para cuyo efecto la firma del contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento. **NOVENA. Terminación anticipada.** LA UNIVERSIDAD podrá disponer la suspensión de la comisión de período sabático, por necesidades del servicio, conforme a la regulación institucional de dichas comisiones. Así mismo, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor de EL PROFESOR en caso de incumplimiento a una cualquiera de las obligaciones que contrae para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato. **DECIMA. - Perfeccionamiento del contrato y del pagaré, y endoso que se constituye a favor de la Universidad.** Los gastos de perfeccionamiento del contrato, del pagaré y del endoso en garantía a favor de la UIS, de los CDAT expedidos por FAVUIS de los cuales EL PROFESOR es titular, estarán a cargo de EL PROFESOR, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma de EL PROFESOR como deudor principal reconocido ante Notario. **PARÁGRAFO:** El valor fiscal del contrato es de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$328.112.960), que corresponde a la proyección de emolumentos laborales de doce (12) meses. En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bucaramanga a los 14 días del mes de septiembre del año 2016.

LA UNIVERSIDAD

EL PROFESOR


 HERNÁN PORRAS DÍAZ
 Rector
 C.C. 13.843.619 de Bucaramanga (Santander)


 CARLOS RODRIGO CORREA CELY
 C.C. 19.396.818 de Bogotá



**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
hace constar : que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por:

**NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO**



CC 19396818

TP

CORREA CELY

CARLOS RODRIGO

239221

14/09/2016 08:43:19 AM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
firma que en él aparece es la suya.



C. Rodríguez C.
Firma Declarante

14 SET. 2016

